

BOP

Córdoba

Año CLXXXI

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Córdoba

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se concede Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de Instalación Eléctrica de Distribución en Alta Tensión. Expte. AT 3/2015

p. 5294

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se inscribe en el Registro de Instalaciones de Alta Tensión el Cambio de Titularidad de Instalación Eléctricas de Alta Tensión. Expte. AT 221/99

p. 5294

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se concede Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de Instalación Eléctrica de Distribución en Alta Tensión. Expte. AT 8/2016

p. 5295

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se inscribe en el Registro de Instalaciones de Alta Tensión el Cambio de Titularidad de Instalación Eléctricas de Alta Tensión. Expte. AT 153/96

p. 5296

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se concede Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Instalación Eléctrica de Alta Tensión. Expte. AT 51/67

p. 5297

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se concede Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de Instalación Eléctrica en Alta Tensión. Expte. AT 250/06

p. 5298

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se concede Autorización Administrativa y Aprobación Proyecto de Instalación Eléctrica de Alta Tensión. Expte. AT 128/06

p. 5299

Anuncio de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por el que se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica. Expte. AT 134/68

p. 5300

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba por el que se hace público el Reglamento del Consejo Asesor de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba

p. 5300

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de la Casa de la Juventud

p. 5301

Ayuntamiento de Alcaracejos

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Alcaracejos por el que se somete a información pública Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches

p. 5302

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Alcaracejos por el que se somete a información pública el Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla para el ejercicio económico 2017

p. 5302

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río por el que se hace público la subsanación de error del anuncio de aprobación definitiva de Ordenanza Fiscal 2017

p. 5303

Ayuntamiento de Baena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena por el que se hace público la aprobación definitiva Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2017

p. 5303

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena por el que se hace público la aprobación definitiva del Expediente nº 3 de Modificación de Créditos del Presupuesto 2016

p. 5307

Ayuntamiento de Cardeña

Anuncio del Ayuntamiento de Cardeña por el que se somete a información pública Reglamento Orgánico y de Funcionamiento Interno de esta Corporación

p. 5308

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se somete a información pública las Bases Reguladoras para la instalación y uso de Casetas en la Feria de Ntra. Sra. de la Salud 2017

p. 5308

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna por el que se somete a información pública Ordenanza Tasa por Ocupación Vía Pública con mesas, sillas, carpas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa

p. 5308

Ayuntamiento de Luque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Luque por el que se somete a información pública Presupuesto General Único para 2017

p. 5308

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Luque por el que se hace público Ordenanzas Fiscales Modificadas

p. 5308

Ayuntamiento de Montoro

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se somete a información pública la Cuenta General del ejercicio 2015

p. 5317

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se hace público la aprobación definitiva Modificación Ordenanza Reguladora Otorgamiento Ayuda de Emergencia Social

p. 5317

Ayuntamiento de Pozoblanco

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco por el que se hace público la aprobación definitiva Ordenanza Municipal Reguladora del Automatizado de Datos de Grabación de Vídeo Vigilancia de Tráfico de esta ciudad

p. 5317

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se hace público la aprobación definitiva del Expediente nº 3/2016 de Modificaciones de Crédito en el Presupuesto del "Patrón Víctor Rubio Chávarri"

p. 5318

Ayuntamiento de Puente Genil

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil por el que se hace público Modificaciones de Ordenanzas Fiscales

p. 5319

Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir. Montoro

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir de Montoro (Córdoba) por el que se hace público Dictamen de la Cuenta General del Presupuesto 2015 de esta entidad

p. 5320

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 5.148/2016

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía en Córdoba por la que se concede Autorización de puesta en servicio y transmisión de Instalación Eléctrica de Distribución en Alta Tensión.

Expediente AT 3/2015

Antecedentes

Primero: Don Antonio Baena García y otros, solicitan ante esta Delegación Territorial, la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Derivación aérea de alta tensión 25 kV y centro de transformación tipo intemperie de 50 kVA para suministro a nave agrícolas sita en Polígono 11, parcela 435 en el término municipal de Montilla (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA número 22 de 2 de febrero de 2011), en este sentido la instalación fue autorizada mediante resolución de esta Delegación Territorial el 31 de mayo de 2010, en este sentido la instalación fue autorizada mediante resolución de esta Delegación Territorial el 4 de junio de 2016.

Tercero: Con fecha 22 de septiembre de 2016, fue presentado el certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente y el convenio de cesión de la instalación a Endesa Distribución Eléctrica SL como empresa distribuidora de la zona fue presentado el 14 de julio de 2016.

Cuarto: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de las instalaciones que se indican a continuación.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el RD 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio (BOJA 117/2015, de 18 de junio), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el

que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, PROPONE:

Conceder la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica SL cuyas principales características se describen a continuación:

-Línea eléctrica.

Origen: Apoyo A188996 de Línea Baena 25 kV de Subestación Montilla

Final: Centro de transformación

Tipo: Aérea

Longitud (Km): 0, 010

Conductores: 47-AI 1/8 ST1A

-Centro de transformación.

Emplazamiento: Polígono 11, parcela 435

Término municipal: Montilla (Córdoba)

Tipo: Intemperie

Relación de transformación: 25.000/230-400 V.

Potencia (kVA): 50

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

Córdoba, a 30 de septiembre de 2016. La Directora General de Industria, Energía y Minas. (PD Resolución de 23 de febrero de 2005). Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Núm. 5.329/2016

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se inscribe en el Registro de Instalaciones de Alta Tensión el Cambio de Titularidad de Instalación Eléctricas de Alta Tensión.

Expediente AT 221/99

Antecedentes

Endesa Distribucion Electrica SLU, con NIF B82.846.817 con domicilio en Carretera del Aeropuerto Km. 2,100 14005 Córdoba (Córdoba), presenta en esta Delegación Territorial, con fecha 28/07/2015, la solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente acreditativa de la misma, de las instalaciones recogidas en el expediente antes citado y cuyas características se indican a continuación:

Titular anterior: Servicios Funerarios Cobo SL con CIF B14.462.246.

Emplazamiento: Cementerio municipal. Término Municipal de Montoro.

Instalaciones: Línea aérea a 25 kV de tensión, de 60 m de longitud y CT. intemperie de 25 kVA.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 29 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Reglamento actualmente de aplicación, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas; artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías; Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; Decreto 304/2015, de 28 de Julio, por el que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013 de 8 de octubre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Segundo: Artículo 133 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico.

Tercero: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente al cambio de titularidad de las instalaciones descritas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, PROPONE:

Autorizar el cambio de titularidad solicitado, quedando las instalaciones descritas anteriormente, desde esta fecha como sigue:

Expediente: AT 221/99.

Titular: Endesa Distribución Eléctrica SLU.

NIF: B82846817.

Domicilio: Carretera del Aeropuerto, KM 2,100.

Localidad: 14005 Córdoba (Córdoba).

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. Fdo. M. Án-

gel López Rodríguez.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resuelve:

Córdoba, a 17 de octubre de 2016. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Núm. 5.438/2016

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía en Córdoba por la que se concede Autorización de puesta en servicio y transmisión de Instalación Eléctrica de Distribución en Alta Tensión.

Expediente AT 8/2016

Antecedentes

Primero: La entidad Cruzber SA solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Línea subterránea de media tensión 25 kV y centro de seccionamiento, en Polígono Las Salinas II, parcela 12 en el término municipal de Rute (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA número 22 de 2 de febrero de 2011), en este sentido la instalación fue autorizada mediante resolución de esta Delegación Territorial el 31 de mayo de 2010, en este sentido la instalación fue autorizada mediante resolución de esta Delegación Territorial el 10 de agosto de 2016.

Tercero: Con fecha 26 de septiembre de 2016, fue presentado el certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. El convenio de cesión de la instalación a Endesa Distribución Eléctrica SL como empresa distribuidora de la zona fue presentado el 7 de octubre de 2016.

Cuarto: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de las instalaciones que se indican a continuación.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía

eléctrica; en relación con el RD 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio (BOJA 117/2015, de 18 de junio), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, PROPONE:

Conceder la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación:

-Línea eléctrica.

Origen: Arqueta línea Poleares

Final: Celdas de Centro de seccionamiento y entrega.

Tipo: Subterránea.

Tensión (kV): 25.

Longitud (Km.): 2 x 0,004.

Conductores: Al 3 (1x 150) RHZ1 18/30.

-Centro de seccionamiento.

Emplazamiento: Polígono Las Salinas II, parcela 12.

Municipio: Rute (Córdoba).

Tipo: Caseta prefabricada.

Características: Celda de entrada, salida y seccionamiento compactas con aislamiento en SF6.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

Notifíquese la presente Resolución al interesado, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resuelve:

Córdoba, a 17 de octubre de 2016. La Directora General de Industria, Energía y Minas. (PD Resolución de 23 de febrero de 2005). Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Núm. 5.476/2016

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se inscribe en el Registro de Instalaciones de Alta Tensión el Cambio de Titularidad de Instalación Eléctricas de Alta Tensión.

Expediente AT 153/96

Antecedentes

Endesa Distribución Eléctrica SLU, con NIF B82.846.817 con domicilio en Carretera del Aeropuerto KM 2,100 14005 Córdoba (Córdoba), presenta en esta Delegación Territorial, con fecha 28/07/2015, la solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente acreditativa de la misma, de las instalaciones recogidas en el expediente antes citado y cuyas características se indican a continuación:

Titular anterior: Don Gregorio Resina García con DNI 29.983.614D"

Emplazamiento: Finca "Vista Alegre". Término Municipal de Montoro.

Instalaciones: Línea aérea a 25 kV, de 197 m de longitud y CT. intemperie de 50 kVA.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 29 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Reglamento actualmente de aplicación, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas; artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías; Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Segundo: Artículo 133 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico.

Tercero: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente al cambio de titularidad de las instalaciones descritas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, PROPONE:

Autorizar el cambio de titularidad solicitado, quedando las instalaciones descritas anteriormente, desde esta fecha como sigue:

Expediente: AT 153/96.

Titular: Endesa Distribución Eléctrica SLU.

NIF: B82.846.817.

Domicilio: Carretera del Aeropuerto, KM 2,100.

Localidad: 14005 Córdoba (Córdoba)

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. Fdo. M. Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resuelve:

Córdoba, a 20 de octubre de 2016. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Núm. 5.630/2016

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se concede Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Instalación Eléctrica de Alta Tensión.

Expediente AT 51/67

Antecedentes

Primero: La entidad Endesa Distribución Eléctrica SL (unipersonal), solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Reforma de línea de media tensión a 20 kV denominada "Ballesta", entre los apoyos A548151-A548122 y A-548090-A548066, en los términos municipales de Villaviciosa de Córdoba y Espiel (Córdoba) con la finalidad de la mejora en el suministro eléctrico.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA número 22 de 2 de febrero de 2011).

Tercero: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el RD 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía

para Andalucía, Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio (BOJA 117/2015, de 18 de junio), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Endesa Distribución Eléctrica SL (unipersonal), para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación:

-Reforma de línea eléctrica denominada "Ballesta".

Primer tramo.

Origen: Apoyo A548151.

Final: Apoyo A548122.

Tipo: Aérea.

Tensión (kV): 20.

Longitud (Km.): 2,186.

Conductores: 47-AL 1/8 ST1A.

Segundo tramo.

Origen: Apoyo A548090.

Final: Apoyo A548066.

Tipo: Aérea.

Tensión (kV): 20.

Longitud (Km.): 2,131.

Conductores: 47-AL 1/8 ST1A.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente y el certificado de la empresa instaladora de alta tensión que ha ejecutado la instalación.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno ex-

pediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resuelve:

Córdoba, a 2 de noviembre de 2016. La Directora General de Industria, Energía y Minas. (PD Resolución de 23 de febrero de 2005). Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Núm. 5.633/2016

Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba por la que se concede Autorización de puesta en servicio y transmisión de Instalación Eléctrica en Alta Tensión.

Expediente AT 250/06

Antecedentes:

Primero: La Junta de Compensación del Plan Parcial SR-6 "El Cahiz" de las Normas Subsidiarias del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena, solicita la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Proyecto de urbanización del Plan Parcial SR-6 "El Cahiz" en Lucena (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA número 22 de 2 de febrero de 2011), en este sentido la instalación fue autorizada mediante resolución de esta Delegación Territorial el 28 de enero de 2006.

Tercero: El 23 de septiembre de 2016, fue presentado el certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente visado

por el colegio profesional correspondiente.

Cuarto: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de las instalaciones que se indican a continuación.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el RD 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio (BOJA 117/2015, de 18 de junio), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, PROPONE:

Conceder la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de la instalación a Endesa Distribución Eléctrica SL cuyas principales características se describen a continuación:

-Dos centros de transformación.

Emplazamiento: Plan Parcial SR-6 "El Cahiz"

Término Municipal: Lucena.

Relación de Transformación: 25.000/400-230 V

Tipo: Interior.

Características y potencia (kVA): CT-1 (celda de entrada, salida y protección en SF6) y CT-2 (celda de salida, entrada y protección en SF6 y transformador de 630).

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y

122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resuelve:

Córdoba, 6 de noviembre de 2016. La Directora General de Industria, Energía y Minas. (PD Resolución de 23 de febrero de 2005). Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Núm. 5.760/2016

Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba por la que se concede Autorización de puesta en servicio y transmisión de Instalación Eléctrica en Alta Tensión.

Expediente AT 128/06

Antecedentes:

Primero: La entidad Endesa Distribución Eléctrica SL (unipersonal), solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Ejecución de nuevo tramo de línea de media tensión a 15 kV denominada "Montemay_2", situada en los parajes "Las Cimas" y "La Laguna" en el término municipal de Montemayor (Córdoba) con la finalidad de la mejora en el suministro eléctrico.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA número 22 de 2 de febrero de 2011).

Tercero: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el RD 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio (BOJA 117/2015, de 18 de junio), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Adminis-

tración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Endesa Distribución Eléctrica SL (unipersonal), para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación:

REFORMA DE LÍNEA ELÉCTRICA DENOMINADA "MONTE-MAY_2".

-Primer tramo.

Origen: Apoyo nuevo nº 6

Final: Celda de línea nuevo centro de transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión (kV): 15

Longitud (Km.): 0,410

Conductores: Al 3 (1x240) RH5Z1 18/30 kV

-Segundo tramo.

Origen: Celda de línea nuevo centro de transformación

Final: Arqueta A2 existente

Tipo: Subterránea.

Tensión (kV): 15

Longitud (Km.): 0,270

Conductores: Al 3 (1x240) RH5Z1 18/30 kV

-Tercer tramo.

Origen: Apoyo A529718

Final: Nuevo apoyo nº 6

Tipo: Aérea.

Tensión (kV): 15

Longitud (Km.): 0,960

Conductores: 94-AL1/22-ST1A

NUEVO CENTRO DE TRANSFORMACIÓN CD 92571 "LAS CIMAS".

Emplazamiento: Paraje Las Cimas

Término municipal: Montemayor (Córdoba).

Relación de transformación: 15.000/400-230 V

Tipo: Interior

Potencia (kVA): 160

Características: Celdas modulares compactas de entrada, salida y protección con aislamiento y corte en SF6.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se

adjuntará a la solicitud el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente y el certificado de la empresa instaladora de alta tensión que ha ejecutado la instalación.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resuelve:

Córdoba, 10 de noviembre de 2016. La Directora General de Industria, Energía y Minas. (PD Resolución de 23 de febrero de 2005). Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Núm. 5.761/2016

Ref. Expediente AT 134/68

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de autorización reforma de instalación de línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica SLU con domicilio a efectos de notificaciones en Carretera del Aeropuerto, Pk: 2,1, 14004 Córdoba (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Paraje Sotogordo, en el término municipal de Puente Genil (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Reforma de línea eléctrica de alta tensión aérea denominada "Herrera" a 25 kV de tensión, con una longitud de 711 y 17 m y conductor 47-AI 1/8 ST1A.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 11 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 6.237/2016

Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación del Reglamento del Consejo Asesor de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba y al no haberse presentado durante el mismo reclamación alguna, en atención a lo dispuesto en artículo 70.2 de la Ley 7/1985, se procede a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento.

"REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE CÓRDOBA

PREÁMBULO

En el artículo 14 de los Estatutos de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, se prevé la posibilidad de constituir un Consejo Asesor, formado por un mínimo de 3 personas que representen a empresas públicas y/o privadas, organismos públicos e instituciones, cuya actividad esté relacionada con los objetivos y competencias de la Agencia y sean designadas por el Consejo Rector en atención a las condiciones de experiencia o conocimiento que concurren en ellas.

Partiendo de esta previsión, se crea el Reglamento del Consejo Asesor de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, con el fin de regular su composición, constitución, funcionamiento y disolución.

Con la creación del Consejo Asesor, la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba pretende una participación activa de aquellos sectores que puedan contribuir al asesoramiento e iniciativa en actuaciones relacionadas con los objetivos y competencias de dicha Agencia.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, quedan en el Reglamento justificados los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La necesidad viene determinada por la previsión del Consejo Asesor en los Estatutos de la Agencia, y los demás principios se reflejan en la naturaleza del Consejo Asesor de constituirse como organismo de participación de los diversos sectores relacionados con los objetivos y competencias de la Agencia Provincial de la Energía, fundamentalmente en asuntos relativos al ahorro y eficiencia energética o promoción y fomento de las energías renovables, que redunde en una actuación más eficaz y eficiente de la misma. Además, este Consejo Asesor se puede considerar como un instrumento más de transparencia y seguridad jurídica de la gestión de la Agencia, al consultar y dar opinión a otros organismos públicos e instituciones.

Artículo 1. Naturaleza

El Consejo Asesor se constituye como órgano consultivo y deliberante para la información, consulta, propuesta, asesoramiento y

debate en materia de ahorro y eficiencia energética o promoción y fomento de las energías renovables, de acuerdo al objetivo general de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, basándose en el diálogo social y en la participación de agentes económicos y sociales para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Agencia. Su organización, funcionamiento y competencias se regulan en el presente Reglamento.

Artículo 2. Composición

El Consejo Asesor estará formado por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente/a, que será el/la de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.
- b) Un Vicepresidente/a, que será el Vicepresidente/a de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.
- c) La Directora de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.
- d) Un representante de cada una de las entidades propuestas por su significación dentro del sector.

Para la válida constitución del Consejo Asesor, el número mínimo de entidades representadas será de tres y el máximo se establece en nueve.

Ejercerá las funciones de Secretario el/la Secretario/a de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.

Artículo 3. Nombramiento y cese de sus miembros

Los miembros del Consejo Asesor serán nombrados por el Consejo Rector de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, a propuesta de la Presidencia de la misma, para un periodo máximo de cuatro años, coincidente con el mandato de la Corporación de la Diputación Provincial de Córdoba, con posibilidad de renovación en su cargo. En caso de que el nombramiento tuviera lugar una vez iniciado aquel, finalizará al término de dicho mandato.

Dichos cargos tendrán carácter honorífico y representativo, y no serán retribuidos.

Los miembros del Consejo Asesor podrán ser removidos de sus cargos cuando exista causa que lo justifique.

Artículo 4. Funciones

Serán funciones del Consejo Asesor:

- a) Constituirse en un foro de debate de carácter institucional en representación de los actores que operan en materias relacionadas con los objetivos y potestades de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba, de forma directa o indirecta, de la capital y provincia cordobesa.
- b) Asesorar y proponer al Consejo Rector y al Presidente/a de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba cuantas medidas, estrategias y líneas de actuación consideren necesarias para lograr con la mayor efectividad, eficacia y eficiencia los objetivos de la Agencia enumerados en sus Estatutos.
- c) Servir de órgano consultivo para cuantos asuntos requiera el/la Presidente/a y el Consejo Rector de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.
- d) Colaborar, apoyar y participar activamente, en su caso, en los eventos y acciones que se desarrollen desde la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba.
- e) Cualquier otra que le fuera encomendada por el/la presidente/a o por el Consejo rector.

Los dictámenes del Consejo Asesor tendrán carácter facultativo y no vinculante, y se dará cuenta al Consejo Rector en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 5. Funcionamiento

El Consejo Asesor se reunirá al menos dos veces al año previa convocatoria de su Presidente/a. Su régimen jurídico se ajustará a lo determinado en este Reglamento, a lo establecido para el

funcionamiento de las sesiones del Consejo Rector de la Agencia Provincial de la Energía en sus estatutos, y en su defecto a lo establecido para los órganos colegiados en la legislación vigente.

Artículo 6. Vigencia

El Consejo Asesor, una vez constituido, permanecerá vigente hasta que se decida por el Consejo Rector de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba su disolución. En cualquier caso, sus miembros se renovarán al inicio de cada mandato de la Corporación de la Diputación Provincial de Córdoba.

Disposición adicional

En lo no previsto expresamente por este Reglamento, El Consejo Asesor de la Agencia Provincial de la Energía de Córdoba se regirá en cuanto a su funcionamiento y actuación por lo dispuesto en la normativa de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Supletoriamente, se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986).

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, tras la aprobación definitiva del mismo por el Pleno de la Diputación provincial de Córdoba.”

Córdoba, a 23 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 6.234/2016

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de la Casa de la Juventud, durante un plazo de treinta días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 211 de 7 de noviembre de 2016, anuncio número 5.450/2016 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento; y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial queda elevado a definitivo, entrando en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; pudiéndose interponer contra este acuerdo, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla. A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE LA JUVENTUD

PREÁMBULO

El artículo 48 de la Constitución Española, incluido en el Capítulo III del Título I “De los principios rectores de la Política Social y Económica”, dispone:

“Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la Juventud en el desarrollo Político, Social, Económico y Cultural”.

Por su parte el artículo 53.3 de nuestra carta magna, incluido en el Capítulo IV del Título I “De las garantías de las libertades y derechos fundamentales”, establece:

“El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos”.

Ambos artículos imponen a los Municipios la obligación de pro-

mover las condiciones para conseguir una más libre y eficaz participación de los jóvenes en aquellas materias que les afecten, tales como la educación, el deporte, la cultura, el ocio y el tiempo libre, la formación y el empleo, etc., muchas de las cuales son de competencia municipal.

Asimismo la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece en su artículo 8 que "Sin perjuicio de las competencias enunciadas en el artículo siguiente, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno."

En cumplimiento de estos mandatos y habilitaciones los municipios andaluces, asumen la responsabilidad de proporcionar las infraestructuras, espacios y servicios que permitan hacer posible el progreso personal y social de los jóvenes; así como acercarlos la información para profundizar en la democracia y fortalecer a la sociedad con la participación de un sector de vital importancia como es la Juventud.

La Casa de la Juventud, tiene carácter público, garantizándose en consonancia con ello la preservación de su carácter plural, dirigiendo su actividad a la totalidad de los/as jóvenes de Aguilar de la Frontera, incidiendo en la prevención de situaciones de desventaja por razones físicas o sociales.

Es por todo ello por lo que, el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, ha considerado necesario regular su utilización y funcionamiento, como soporte físico más importante de las actividades destinadas a la Juventud y Asociaciones Juveniles de nuestro Municipio.

1. CONCEPTO, NATURALEZA Y NORMATIVA APLICABLE

La Casa de la Juventud de Aguilar de la Frontera, constituye un servicio público de titularidad municipal, cuya gestión, sin perjuicio de las competencias que por ley correspondan al Sr. Alcalde o al Pleno Municipal, se encomienda a la Delegación Municipal de Juventud.

La Casa de la Juventud se regirá por la presente Ordenanza, así como por la normativa estatal o autonómica que le resulte aplicable.

2. OBJETIVOS DE LA CASA DE LA JUVENTUD

La Casa de la Juventud de Aguilar de la Frontera tiene por finalidad el desarrollo de actividades formativas y de ocio de carácter cultural, educativo, social, lúdico, deportivo y medioambiental específico para jóvenes, para lo cual contará con el equipamiento, estructura y personal precisos.

A fin de alcanzar su finalidad la Casa de la Juventud realizará actividades dirigidas a:

2.1. Ofrecer servicios, recursos y actividades a la Juventud, facilitándoles las infraestructuras y los medios necesarios para que puedan crecer, desarrollarse y madurar, propiciando los valores de solidaridad, sentimiento de pertenencia, respeto, tolerancia y responsabilidad en un ambiente participativo y de cooperación.

2.2. "Dar respuesta" a las demandas e inquietudes que por parte de la población joven nos sean transmitidas. Además se intentará, en la medida de lo posible, apoyar iniciativas de la población aguilarenses que estén relacionadas con la juventud.

2.3. Proporcionar espacios para el encuentro, la interrelación y la dinamización socio-cultural de la población juvenil, con el fin de favorecer su formación integral.

2.4. Ofrecer información, asesoramiento y formación, en las materias que la Juventud requiera.

2.5. Facilitar fórmulas de expresión y difusión de las diferentes

producciones artísticas y culturales, y promoción de las realizadas por los/as propios jóvenes.

2.6. Ofertar recursos y actividades de ocio y tiempo libre, propiciando desde una perspectiva de prevención, hábitos cívicos y saludables.

2.7. Favorecer la participación juvenil a través del apoyo y fomento del tejido asociativo.

3. DEPENDENCIAS E INSTALACIONES QUE INTEGRAN LA CASA DE LA JUVENTUD

La Casa de la Juventud de Aguilar de la Frontera se encuentra situada en la Calle Santa Brígida número 6, y comprende las siguientes dependencias e instalaciones:

-Planta Baja:

Centro de Información Juvenil.

Espacio Wifi.

Aseos.

-Entreplanta:

Sala 1: Sala de Usos Múltiples (SUM).

Sala 2: Taller Creativo I.

Espacio wifi.

-Planta Semisótano:

Sala 4: Espacio de reuniones.

Sala 5: Taller creativo II.

Sala 6: Centro de Recursos.

Espacio Wifi.

Aseos.

Aparte de las anteriores dependencias e instalaciones destinadas a la juventud, y por lo tanto comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, en el edificio de la Calle Santa Brígida número 6 se encuentran otros servicios municipales, tales como el Centro de Atención Primaria al consumidor (planta Baja) y la Oficina Municipal de Información al Consumidor (Entreplanta) a las que no será de aplicación la presente Ordenanza, rigiéndose por su normativa específica.

En Aguilar de la Frontera, 22 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Juan Martín Romero.

Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 6.172/2016

La Junta de Mancomunidad, en sesión de 13 de diciembre de 2016, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches.

Lo que se hace público, sometiendo el expediente a información pública de 30 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias.

Expirado dicho plazo, la Junta de Mancomunidad resolverá las reclamaciones y sugerencias presentadas y acordará, si procede, la aprobación definitiva. Se hace constar que si no se presenta ninguna reclamación en el plazo establecido al respecto, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Alcaracejos, a 21 de diciembre de 2016. El Presidente, Fdo. Juan Díaz Caballero.

Núm. 6.173/2016

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Junta de la Man-

comunidad de Municipios de Los Pedroches de fecha 13 de diciembre de 2016, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal Funcionario y Laboral para ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se expone al público el expediente por plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Alcaracejos, a 21 de diciembre de 2016. El Presidente, Fdo. Juan Díaz Caballero.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 6.227/2016

La Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Almodóvar del Río (Córdoba), hace saber:

Que transcurrido el plazo reglamentario de exposición pública del acuerdo plenario de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, aprobando el expediente sobre las siguientes ordenanzas fiscales, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con el apartado tres del artículo 17, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tal acuerdo ha quedado definitivamente aprobado.

A continuación se publican íntegramente el texto de la Modificación de las siguientes Ordenanza Fiscales:

- Ordenanza Fiscal número 17 Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Se añade apartado tercero al artículo segundo de la referida Ordenanza Fiscal número 17 en los siguientes términos:

"3. Por cada cajero automático de entidades financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban efectuarse desde la misma, 400 euros al año. Las entidades financieras deberán presentar anualmente mediante solicitud al Ayuntamiento de Almodóvar del Río, la relación de cajeros automáticos en los que concurren las circunstancias anteriores con expresión de la vía pública en que se encuentren ubicados".

- Ordenanza Fiscal número 25 Tasa por servicios urbanísticos en el Anexo I de la misma:

Se añade la siguiente cuota tributaria:

"Por la tramitación de la autorización provisional para el acceso a los servicios mínimos, de conformidad con la Disposición Adicional Quinta, ap. 7 de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelos no urbanizables: 1,3% sobre el presupuesto de ejecución de materiales.

- Ordenanza Fiscal número 6 Tasa por expedición de documentos administrativos:

Se añade en el artículo 4 el apartado 20, "tramitación de autorización para la venta ambulante de conformidad con el artículo 3 de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante, 20 euros".

Almodóvar del Río, a 23 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvilla.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 6.195/2016

Adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre 2016, acuerdo sobre la aprobación provisional del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de los impuestos y tasas para el ejercicio 2017, que ha quedado elevado a definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se publica en el Boletín oficial de esta Provincia las modificaciones aprobadas.

PRIMERO. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el artículo 2º de la presente Ordenanza Fiscal, que queda redactado en el siguiente término:

"1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,62 por 100".

SEGUNDO. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

-Se modifica el apartado 2º del artículo 5º de la presente Ordenanza Fiscal, que queda redactado en el siguiente término:

Se aplicará una cuota fija trimestral de 1,92 euros y una cuota variable de 0,32 euros/m³.

-Se modifica el artículo 5º de la presente Ordenanza Fiscal, mediante la incorporación de una bonificación, que queda redactado en el siguiente término:

1. Gozarán de bonificación en la cuota a pagar los sujetos pasivos de la tasa que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha del devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, siempre que se trate de su domicilio habitual y todos sus miembros estén domiciliados en dicho inmueble, siempre que los ingresos anuales de la unidad familiar no exceda del importe de 22.000,00 euros (titulares de familia numerosa general) o 25.000,00 euros (titulares de familia numerosa especial), en los términos y condiciones siguientes:

-Titulares de familia numerosa general: 30 %.

-Titulares de familia numerosa especial: 40 %".

La bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente al de su concesión y tendrá su vigencia durante todo el ejercicio económico en el que se conceda.

Para ello el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

-Escrito de solicitud de la bonificación en el que se identifique el inmueble en el que se produce el suministro.

-Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.

-Certificación municipal acreditativa de la residencia habitual.

-Fotocopia de la declaración de la renta o declaración jurada de los ingresos de la unidad familiar en el ejercicio anterior a la solicitud, debiendo acompañar los justificantes de los ingresos.

-Recibos del último ejercicio de la Tasa Alcantarillado.

-Certificado acreditativo expedido por la tesorería municipal de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Local.

TERCERO. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

A) Se modifica el epígrafe 1º del artículo 6º - Cesión de nichos -, que queda redactado en el siguiente término:

Epígrafe 1º. Cesión de nichos

Tarifa (euros)

a) Por la cesión a plazo máximo de 75 años de una bovedilla en las filas 1, 2 y 3	700,12
b) Por la cesión a plazo de máximo 75 años de una bovedilla en las restantes filas	591,60

B) Se modifica el epígrafe 2º del artículo 6º - Cesión de terrenos -, que queda redactado en el siguiente término:

Epígrafe 2º. Cesión de Terrenos	Tarifa (euros)
a) Por la cesión a plazo máximo de 75 años de cada sepultura, en cualquiera de las zonas	728,00
b) Por la cesión de cada m2 para confección de panteones, a plazo máximo de 75 años.	312,00

C) Se modifica el epígrafe 3º del artículo 6º - Exhumaciones e inhumaciones, que queda redactado en el siguiente término:

Epígrafe 3º. Exhumaciones e inhumaciones	Tarifa (euros)
Por cada exhumación e inhumación de cadáver	56,80

D) Se modifica el epígrafe 4º del artículo 6º - Confección de sepultura-, que queda redactado en el siguiente término:

Epígrafe 4º. Confección de sepulturas	Tarifa (euros)
Por la confección de cada sepultura	27,05

E) Se modifica el epígrafe 5º del artículo 6º - Depósito de cadáveres -, que queda redactado en el siguiente término:

Epígrafe 5º. Deposito de Cadáveres	Tarifa (euros)
Por cada periodo de 24 horas o fracción	13,52

F) Se modifica el epígrafe 6º del artículo 6º - Traslado de Restos -, que queda redactado en el siguiente término:

Epígrafe 6º. Traslado de Restos	Tarifa (euros)
Por cada traslado	23,92

G) Se modifica el apartado del cementerio de la barriada de Al-bendín, que queda redactado en el siguiente término:

En el cementerio de la barriada de Albendín, se aplicará la siguiente tarifa:	Tarifa (euros)
Por cada bovedilla confeccionada por el Ayuntamiento	414,94
Zona de panteones familiares cubiertos, por cada panteón	331,42
Zona de panteones familiares, mausoleos, por cada uno	234,42
Zona de fosas, desde los epígrafes A al C	194,00
Zona de fosas, desde los epígrafes D al F	154,93
Por el terreno correspondiente para la construcción, en sentido vertical, de cuatro nichos como máximo	234,42

CUARTO. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

-Se modifica el artículo 4º- Cuota Tributaria -, que queda redactado en el siguiente término:

1. Por la realización de las siguientes actividades:	TARIFA (Euros)
A) Escuelas Deportivas Municipales y condición física:	
Gimnasia Rítmica.	9,00 euros/mes
Psicomotricidad	9,00 euros/mes
Aeróbic	9,00 euros/mes
Fútbol-Sala	9,00 euros/mes
Baloncesto	9,00 euros/mes
Bádminton	9,00 euros/mes
Tenis	9,00 euros/mes
Pádel	9,00 euros/mes

“La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Se incorpora dentro de la categoría de Niños y Pensionistas a las personas con minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento.

1.- Por cada entrada de:	TARIFA (Euros)	
Adultos, en día laboral		3,00
Adultos, en domingos y festivos		3,50
Niños, Pensionistas y minusválidos en grado igual o superior al 33 por ciento, en día laboral		2,00
Niños, Pensionistas y minusválidos en grado igual o superior al 33 por ciento, en domingos y festivos		2,50
2. Abonos:		
- Adultos:		
a) Por temporada		56,50
b) Por veinte baños		34,00
c) Por diez baños		20,00
Niños, Pensionistas y personas minusválidos con grado igual o superior al 33 por ciento:		
a) Por temporada		39,50
b) Por veinte baños		22,50
c) Por diez baños		13,50
3.- Abonos familiares:	Temporada	Mensual
a) Matrimonio y un hijo	123,50	76,50
b) Matrimonio y dos hijos	148,00	90,00
c) Matrimonio y tres hijos	166,00	101,00
d) Matrimonio y 4 ó 5 hijos	179,50	105,50
e) Matrimonio y 6 ó más hijos	191,00	111,00

Con relación al apartado 3º de las tarifas, se deducirá cuando se trate de unidad familiar monoparental y en función del número de hijos, en los abonos de temporada 40,00 € y en los mensuales 25,00 €.

-Se modifica el apartado 3º del artículo 4º relativo a la consideración de la edad de los hijos a partir de los cuales serán de aplicación las tarifas establecidas en este apartado 3º, mediante la incorporación de un nuevo párrafo, que queda redactado en el siguiente término:

“La aplicación de las tarifas establecidas en el apartado 3º del artículo 4º de la presente ordenanza fiscal será de aplicación para los hijos menores de 14 años; a partir de esa edad se le aplicará las tarifas de adultos establecidas”.

QUINTO. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

-Se modifica el artículo 4º- Cuota Tributaria -, que queda redactado en el siguiente término:

“La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Ajedrez		9,00 euros/mes
Atletismo		9,00 euros/mes
Balonmano		9,00 euros/mes
Otras escuelas		9,00 euros/mes
B) Cursos Deportivos (Temporada de Verano)		
Natación (menores de 14 años)		22,50 euros/curso
Natación (mayores de 14 años)		25,00 euros/curso
Otros cursos dependerán de horas, modalidades, etc.		
C) COMPETICIONES (Fichas individuales).		
Fichas adultos (por actividad)		3,50
Ficha Infantil y Cadete		2,50
Ficha Benjamín y alevín		1,50
D) COMPETICIONES (Inscripciones de equipos)		
Natación		9,00
Fútbol Sala (hasta cadetes)		4,00
24 horas Baloncesto		49,00
24 horas fútbol sala		67,50
Liga de Fútbol Sala (adultos)		49,00
Liga de Fútbol		56,00
Otras Ligas de Otros deportes		39,50
Maratón Fútbol Sala Benjamín/Alevín		11,50
Maratón Fútbol Sala Infantil/Cadete		17,00
E) TALLERES		
Aerobic mayores		13,50 euros/mes/2 sesiones
Taichi		13,50 euros/mes/2 sesiones
Bailes de salón		13,50 euros/mes/2 sesiones
Taekwondo		13,50 euros/mes/2 sesiones
King Boxing		13,50 euros/mes/2 sesiones
Yoga		13,50 euros/mes/2 sesiones
F) GIMNASIA.-		
Gimnasia de mantenimiento 3ª edad		3,50 euros/mes/ 2 sesiones semana
Gimnasia de mantenimiento adultos		9,00 euros/mes/ 2 sesiones semana
2. Por utilización Instalaciones deportivas:		TARIFA (euros)
A1) Pistas Polideportivas al aire libre / hora:	CON LUZ	SIN LUZ
Menores de 14 años	6,00	4,00
Absoluto	8,00	6,00
A2) Pista Polideportiva Pequeña		2,00
B) Campo de Fútbol de Césped:		
Para un partido	34,00	27,00
Medio campo	25,00	19,00
D) Pistas de Tenis/hora (Hormigón):		
Menores de 14 años	2,50	2,00
Mayores de 14 años	4,50	3,50
• Bono de 7 horas	25,00	18,00
E) Pistas de Tenis/hora -resina:		
Menores de 14 años	3,00	2,50
Mayores de 14 años	6,00	4,50
E) Pabellón Cubierto/hora:		
Absoluto completo	25,00	15,00
Absoluto un 1/3	8,00	6,00
Absoluto 2/3	11,50	9,00
Menores de 14 años	13,50	11,50
Menores 1/3	6,00	4,50
Menores 2/3	9,00	7,00
Bádminton Mayores	3,50	2,50
Bádminton Menores	2,50	1,50
F) Pistas de Pádel de Césped/hora:		
Menores de 14 años	3,50	2,50
Mayores de 14 años	5,60	4,50
G) Pista de tenis (Bono 4 horas), resina:		
Mayores de 14 años	17,00	13,50
H) Pista de tenis (Bono 7 horas) resina:		
Mayores de 14 años	28,00	22,00
I) Pista de pádel (Bono 4 horas):		
Mayores de 14 años	17,00	13,50
J) Pista de pádel (Bono 7 horas):		
Mayores de 14 años	28,00	22,00
K) Pabellón cubierto (Bono 3 horas):		

Mayores de 14 años	63,50	37,50
Menores de 14 años	35,00	29,00
L) Uso de instalación para grupos organizados de clubes y asociaciones locales que no estén inscritos en competiciones federados		1 euro/hora

SEXTO. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA.

*Se modifica el artículo 4º -Cuota Tributaria - de la presente Or-

denanza fiscal, que queda redactado en el siguiente término:

“La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

A) Entradas diarias:	TARIFA (euros)		
	NIÑOS	ADULTOS	PENSIONISTAS
- Entradas	2,00 euros	3,50 euros	2,50 euros
- Bonos de 10 horas	11,50 euros	25,00 euros	18,00 euros
B) Actividades por Alumno/curso			
Adultos (3 horas/semana) (bimensual)		31,50 euros/curso	
Adultos (2 horas/semana) (bimensual)		27,00 euros/curso	
Niños (3 horas/semana)		29,50 euros/curso	
Niños (2 horas/semana)		25,00 euros/curso	
Bebé (1/2 hora/semana)		22,50 euros/curso	
Terapéutica (3 horas/semana) con monitor		31,50 euros/mensual	
Terapéutica (2 horas/semana) con monitor		24,00 euros/mensual	
Curso especial atención terapéutica (3 horas/semana)		16,00 euros	
Curso especial atención terapéutica (2 horas/semana)		11,50 euros	
Aguagim (3 horas/semana) adultos		31,50 euros	
Aguagim (2 horas/semana) adultos		27,00 euros	
Aguagim (3 horas/semana)menores		26,00 euros	
Aguagim (2 horas/semana)menores		20,50 euros	
Escuela de natación (3 horas/semana)		29,50 euros/bimensual	
Escuela de natación (2 horas/semana)		27,00 euros/bimensual	
Natación educación especial (2 horas/semana)		20,50 euros/bimensual	
Educación especial (2 horas/semana)		20,00 euros	
Natación y embarazo (3 horas/semana)		31,50 euros	
Natación y embarazo (2 horas/semana)		27,00 euros	
3ª Edad (3 horas/semana)		17,00 euros	
3ª Edad (2 horas/semana)		11,50 euros	
Cursos para Minusválidos con grado superior 33 por ciento y Pensionistas (2 horas/semana)		11,50 euros	
Cursos para Minusválidos con grado superior 33 por ciento y Pensionistas (3 horas/semana)		17,00 euros	
Cursos Natación Infantil para inscripciones de 2 o más hermanos (2 horas /semana)		22,50 euros	
Cursos Natación Infantil para inscripciones de 2 o más hermanos (3 horas /semana)		26,50 euros	
C) GRUPOS:			
Grupo de 15 personas menores de 14 años		11,50 euros/grupo/calle	
Grupo de 15 personas mayores de 14 años		18,00 euros/grupo/calle	
D) BONOS ESTUDIANTES: DESDE SECUNDARIA EN ADELANTE Y MENORES DE 25 AÑOS: (de 14 a 25 años)			
Bono de 10 horas		18,00 euros	
Bono Mensual		25,00 euros	
Entrada Diaria		2,50 euros	
E) BONOS FAMILIARES DE 10 HORAS:			
Matrimonio		45,50 euros	
Matrimonio con 1 hijo menor de 14 años		51,50 euros	
Matrimonio con 2 hijos menores de 14 años		57,50 euros	
Matrimonio con 3 hijos o más menores 14 años		62,00 euros	
F) CAMPAÑA ESCOLAR:			
Natación escolar: 1 sesión por alumno		1,00 euros	
G) BONOS MENSUALES:			
Menores de 14 años		20,50 euros	
Mayores de 14 años		34,00 euros	
Pensionistas		25,00 euros	

Minusválidos con grado igual o superior a 33 por ciento

25,00 euros

Con relación al apartado E) de las tarifas, se deducirá cuando se trate de unidad monoparental y en función del número de hijos, en los abonos familiares de 10 horas, 15 €.

SEPTIMO. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A LOS MUSEOS MUNICIPALES.

-Se modifica el artículo 2º -Hecho Imponible – de la presente Ordenanza Fiscal, que queda redactado en el siguiente término:

“Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio de visitas a los Museos y Recursos Turísticos de la localidad: Museo Histó-

co y Arqueológico Municipal, Parque Arqueológico de Torreparedones, Museo Municipal del Olivar y Aceite, Cueva del Yeso, Castillo de Baena”.

* Se modifica el apartado A) del artículo 4º de la presente Ordenanza Fiscal, que queda redactado en el siguiente término:

“Tarifa General. Visita Museo Histórico y Arqueológico Municipal, Parque Arqueológico de Torreparedones, Museo Municipal del Olivar y Aceite, Cueva del Yeso, Castillo de Baena:

Visita individual adultos	2,00 euros
Visita individual niños menores de 12 años, jubilados, Personas con discapacidad con grado igual o superior al 33 por ciento y miembros de Familias Numerosas (previa identificación)	1,00 euro/persona
Grupos organizados Centros Educativos	1,00 euro/persona
Personas que posean carnet joven o carnet estudiante	1,00 euro/persona
Grupos organizados de más de 10 personas	1,00 euro/persona

-Se modifica el apartado B) del artículo 4º de la presente Ordenanza Fiscal, que queda redactado en el siguiente término:

“Bonos visita conjunta a las instalaciones objeto de la presente Ordenanza Fiscal (ticket a ticket):

Adultos	8,00 euros
Resto colectivos especificados en la Tarifa General.	4,00 euros/persona

-Se modifica el apartado C) al artículo 4ª de la presente Ordenanza Fiscal, mediante la incorporación de un nuevo apartado, que queda redactado en el siguiente término:

A) Tarifa Especial (Visita Museo Histórico y Arqueológico Municipal, Parque Arqueológico de Torreparedones, Museo Municipal del Olivar y el Aceite, Cueva del Yeso y Castillo de Baena), para empresas (físicas y jurídicas) cuya naturaleza y objeto social sean la prestación de servicios turísticos y/o culturales, y estén declaradas en el Impuesto sobre actividades económicas, que organicen visitas a dichos recursos locales:

Empresas cuyo Domicilio Fiscal se encuentre en la localidad de Baena	0,70 euro/persona
Empresas cuyo Domicilio Fiscal se encuentre en otra localidad distinta de Baena	1,00 euro/persona

OCTAVO. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EXCURSIONES

-Se modifica el artículo 2º -Hecho Imponible – de la presente Ordenanza Fiscal, que queda redactado en el siguiente término:

“La contraprestación económica por la prestación de servicios de excursiones por el Excmo. Ayuntamiento de Baena, tiene la naturaleza de precio público por no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

NOVENO. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA CON ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE IVA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

-Se modifica la tarifa 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal, que queda redactado en el siguiente término:

Tarifa 1. La entrada en establecimientos públicos, talleres, solares, naves industriales o edificios similares con independencia que se ejerzan o no actividad comercial industrial o agrícola por metro lineal: 20,00 euros/año.

DECIMO. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

-Se modifica el apartado segundo del artículo 5º de la presente Ordenanza Fiscal, mediante la incorporación del un nuevo párrafo:

El usuario del servicio afectado por la avería solo podrá beneficiarse de la presente bonificación establecida en la ordenanza, una sola vez dentro del intervalo de cada dos años, computándose el periodo referenciado a partir de la fecha de la última bonificación concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Baena o de la empresa concesionaria del servicio.

Las presentes modificaciones de las Ordenanzas Fiscales del ejercicio 2017, comenzarán a regir a partir del 01 de enero 2017 o al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra la aprobación definitiva del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales 2017 los interesados podrán interponer Recurso Contencioso – Administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Baena, 12 de diciembre 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jesús Rojano Aguilera.

Núm. 6.196/2016

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 en relación con el 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ha quedado definitivamente aprobado el

expediente num. 03/2016, de modificación de créditos, mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, se inserta en el boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos.

A) AUMENTOS EN GASTOS:		
Capítulo	Denominación	Importe
II	Gastos bienes corrientes y de servicios	76.324,85 euros
III	Gastos Financieros	3.500,00 euros
VI	Inversiones Reales	600,00 euros
TOTAL AUMENTOS		80.424,85 euros

B) FINANCIACION: Bajas Aplicaciones Presupuestarias		
Capítulo	Denominación	Importe
II	Gastos bienes corrientes y de servicios	3.500,00 euros
VI	Inversiones Reales	76.924,85 euros
TOTAL AUMENTOS		80.424,85 euros

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa.

Baena, a 7 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Jesús Rojano Aguilera.

Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 6.209/2016

El Pleno del Ayuntamiento de Cardeña, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2016, acordó aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento Interno del Excmo. Ayuntamiento de Cardeña.

Se abre un plazo de información pública, por periodo de treinta días, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones y alegaciones oportunas, conforme a lo establecido en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Cardeña, a 22 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdalena.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 6.175/2016

Por el presente edicto se hace público que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 1158/16 de 16 de diciembre pasado, se han aprobado las Bases reguladoras para la Instalación y Uso de Casetas en la Feria de Nuestra Sra. de la Salud 2017.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las citadas bases se encuentran expuestas en el Tablón Municipal de Anuncios, sito en c/ Capitulares, 1 y en la página web de este Ayuntamiento (www.ayuncordoba.es).

Córdoba, 19 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente

por la Concejala Delegada de Promoción de la Ciudad, Carmen González Escalante.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 6.229/2016

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 16 de Diciembre de 2016, la Ordenanza Tasa por ocupación vía pública con mesas, sillas, carpas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Se somete a información pública en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial por plazo de 30 días hábiles dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

Fuente Obejuna, a 16 de diciembre de 2016. La Alcaldesa, firma ilegible.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 6.176/2016

En sesión celebrada por la Corporación Municipal el día 2 de Diciembre de 2016, se aprobó inicialmente el Presupuesto General Único para 2017, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, lo que se hace público a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En Luque a, 9 de diciembre, de 2016. La Alcaldesa, Fdo. Doña Felisa Cañete Marzo.

Núm. 6.177/2016

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Luque (Córdoba), hace saber:

Que publicado anuncio de exposición pública de expedientes de modificación de Ordenanzas Fiscales Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso Público Local con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y Otros elementos análogos con finalidad lucrativa, Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de energía Eléctrica en el Municipio de Luque durante la Celebración de las Fiestas, Ordenanza Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículo, Carga y Descarga de mercancías de Cualquier Clase, Ordenanza reguladora de la Tasa por Mercados, Ordenanza reguladora de la Tasa por Mantenimiento de Caminos, Ordenanza Fiscal del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, se hace público el texto íntegro de las que se modifican.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el

que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

-o-

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Fundamento Legal

Artículo 1º.

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho Imponible

Artículo 2º.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tabladillos y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, previsto en la letra l) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Artículo 5º.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota Tributaria

Artículo 6º.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

-Por cada m² y día de ocupación: 0,26 euros.

-Cuando la ocupación sea por varios meses como la realizada en temporada de verano con mesas y sillas será preferible el sistema de convenio, rigiendo la tarifa anterior de no existir acuerdo.

-Los quioscos instalados en la Plaza de España, tendrán una tarifa única de:

Quioscos de Prensa: 36,00 euros mes.

Quiosco de Helados Chucherías: 20,60 euros mes.

- Los quioscos instalados en suelo público local, tendrán una tarifa única:

* Quiosco de prensa, helados y chucherías 9,00 euros mes.

- En los días de feria pagarán a razón de 0,50 euros m² y día quienes ocupen suelo público con puestos, barracas y atracciones de feria, salvo que la adjudicación se haya realizado por el sistema de concurso o subasta. Se establece también la posibilidad de formalizar un Convenio específico, para alguna actuación que requiera un estudio detallado, debido a que por su excesiva superficie, la aplicación de la Tarifa ordinaria resultaría un coste excesivo.

Siempre con un mínimo de 50,00 euros en total, cuando la tasa de ocupación no supere esta cantidad.

-La ocupación con puestos de Mercadillo se liquidará en función de las medidas del puesto o tipo de vehículo, según el siguiente detalle:

-Puestos de 4x2 metros lineales: 5,10 euros día.

-Puestos de 8x2 metros lineales: 10,20 euros día.

-Venta en vehículos furgoneta: 5,10 euros día.

-Venta en vehículos camión: 10,20 euros día.

-Puesto mercadillo Polig.Ins.San Bartolomé: 70,40 euros mes.

Los miércoles que coincidan con día festivo o que no se monte Mercadillo por circunstancias climatológicas (lluvia, nieve), no se cobrará ese día en el trimestre.

Fianza

Artículo 7º.

Independientemente de las tarifas aplicables, los sujetos pasivos que soliciten las Atracciones de Feria estarán obligados a prestar una fianza de 200,00 euros por reserva de espacio, que será devuelta una vez quede acreditado que se ha efectuado la instalación.

Devengo

Artículo 8º.

Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

Declaración e Ingreso

Artículo 9º.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y Sanciones

Artículo 10º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia

Artículo 11º.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2017, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2015, modificada por el Pleno celebrado el día 10 de octubre de 2016.

-o-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE LUQUE DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS

Artículo 1. Fundamento, naturaleza y objeto

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 27 y 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por suministro de energía eléctrica en el municipio de Luque, durante la celebración de la Feria, Verbenas, Veladas y Fiestas que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Será objeto de esta Tasa el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la Feria como demás Fiestas de Luque, tanto en las casetas como en las actividades feriales o festivas que en las mismas se desarrollen.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el uso y consumo de energía eléctrica a través de la red de distribución municipal, en las casetas y actividades feriales o festivas instaladas en el municipio de Luque durante la celebración de la Feria, Veladas y Fiestas de Luque.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Estarán obligadas al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias o autorizaciones, o los que se beneficien del servicio sin la correspondiente autorización.

Serán responsables subsidiarios o solidarios las personas o entidades a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Exenciones, bonificaciones y reducciones

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Prescripciones técnicas de las instalaciones

Cada actividad o atracción ferial ubicada en el recinto habilitado para ello, dispondrán obligatoriamente un cuadro eléctrico general y de una caja de acometida individual instalada ésta junto al punto de conexión de la red principal.

Cada una de las instalaciones eléctricas de las actividades o atracciones objeto de la presente Ordenanza, dispondrá obligatoriamente del correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, así como toda la demás documentación que exige la legislación vigente.

Cada sujeto pasivo será responsable de la instalación eléctrica que va desde la acometida hasta el final de su propia instalación.

La zona de cobertura eléctrica habilitada para el recinto ferial, la determinará este Ayuntamiento en función de la disponibilidad que se tenga en cada momento.

Si por cualquier circunstancia el sujeto pasivo precisase un suministro eléctrico de mayor potencia superior al normalmente solicitado, éste deberá ser autorizado previo informe del servicio técnico municipal correspondiente. En caso de ser favorable, el servicio técnico procederá a calcular la Tasa que corresponda.

Artículo 6. Base imponible, base liquidable, cuota tributaria y tarifas

Los precios del término de potencia y del término de energía aplicados para el cálculo de la base imponible de la presente Ordenanza, son los establecidos por las tarifas eléctricas que estén en vigor en ese momento.

La cuota tributaria es la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas, según proceda:

Para instalaciones donde existe una demanda de suministro eléctrico superior a 12 horas/día, tales como Caseta, hamburgueserías o similares, caravanas, etc.

2,191 euros x Kw. instalados x núm. de días + 30 euros.

Para instalaciones donde existe una demanda de suministro eléctrico inferior a 12 horas/día, tales como atracciones, puestos, etc.

1,165 euros x Kw. instalados x núm. de días + 30 euros.

Para el cálculo de las bases imponibles liquidables se ha tenido en cuenta:

- 2,191 euros. Corresponde al precio medio de Kw. Instalados con una demanda de suministro eléctrico superior a 12 horas/día, según Anexo.

- 1,165 euros. Corresponde al precio medio de Kw. Instalados con una demanda de suministro eléctrico inferior a 12 horas/día, según Anexo.

- Número de Kw. Instalados (caravanas, caseta, atracciones, puestos, etc.).

- 30 euros Término Fijo (enganche, desenganche y mantenimiento).

El número de KW instalados en la instalación corresponderá con la potencia instalada que indique el Boletín Eléctrico de Baja Tensión de cada instalación ferial, estando sujeto a verificación administrativa por los servicios municipales.

Con el objeto de no tener que estimar el consumo eléctrico de cada una de las instalaciones eléctricas objeto de la presente Ordenanza, cada sujeto pasivo podrá disponer de su propiedad apa-

ratos de medida debidamente verificados, estando sujeto a verificación por los servicios municipales.

Término Fijo (mantenimiento, enganche y desenganche de las instalaciones).

Este término considerado fijo por cada instalación corresponde a los trabajos que tiene que realizar los Servicios Municipales en la conexión y desconexión de las instalaciones, así como del mantenimiento de las redes eléctricas que suministran energía al Recinto Ferial.

T. Fijo = 30 euros por instalación.

Artículo 7. Fianza

Independientemente de las tarifas aplicables, los sujetos pasivos estarán obligados a prestar una fianza de 200,00 Euros, que será devuelta, en su caso, una vez comprobado por los Servicios Técnicos municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos o no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones tienen que ser efectuadas por los referidos Servicios Técnicos.

Artículo 8. Devengo

Esta tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir en el momento de la autorización para ocupar el terreno o la instalación objeto de esta Ordenanza.

Artículo 9. Ingreso

Las tasas, así como el importe de la fianza correspondiente, serán liquidables por el Servicio Municipal correspondiente, concedida la autorización, y antes de la conexión a la red eléctrica de cualquiera de las actividades feriales, y previamente a la ocupación del terreno o la instalación objeto de la Ordenanza, ingresándose en la Tesorería Municipal.

Artículo 10. Normas de gestión

1. En todos los enganches de las casetas, atracciones (incluidos aparatos o similares) o actividades, se comprobará periódicamente la potencia consumida y se verificará si el abono de tasas realizado corresponde a la potencia instalada de acuerdo con la tarifa establecida y aplicada conforme a la presente ordenanza.

2. Se comprobará que cada acometida de servicio de energía corresponde a una sola caseta, atracción (incluido aparatos o similares), actividad o caravana.

3. Los titulares de las casetas, atracciones (incluidos aparatos o similares), actividades o caravanas, que no hayan obtenido previamente la oportuna licencia y el abono de la tasa por enganche y servicio de energía eléctrica, abonará el importe de la tasa correspondiente por la aplicación de las tarifas establecidas en la presente ordenanza, según potencia instalada y podrán ser sancionados según el siguiente criterio:

a) Si la potencia total instalada es igual o inferior a 10 kw, una sanción de 300 €.

b) Si la potencia total instalada es superior a 10 kw, una sanción de 300 € más 50 € por cada kw de potencia superior a los 10 kw.

4. Los titulares de las casetas, atracciones (incluidos aparatos o similares), actividades o caravanas que consuman más potencia de la declarada en la liquidación de las tasas, abonarán el importe de la diferencia de la tasa abonada y la tasa que se debiera abonar por la potencia realmente consumida, de acuerdo a las tarifas anteriores, según la potencia instalada y serán sancionados según el siguiente criterio:

a) Si la potencia total instalada es igual o inferior a 10 kw, una sanción de 300 €.

b) Si la potencia total instalada es superior a 10 kw, una sanción de 300 € más 50 € por cada kw de potencia superior a los 10 kw.

5. Los titulares de las casetas, atracciones (incluidos aparatos o similares) o actividades, no podrán suministrar energía eléctrica a otras casetas y atracciones (incluidos aparatos o similares) o actividades. En el caso que se compruebe que lo realiza, el titular cedente de energía abonará el importe de la diferencia de la tasa abonada por su instalación y la tasa que se debiera abonar, sumando la potencia de las casetas y atracciones (incluido aparatos o similares) o actividades enganchadas al mismo servicio, correspondiente a las tarifas anteriores, según la potencia instalada y será sancionados según el siguiente criterio:

a) Si la potencia total instalada es igual o inferior a 10 kw, una sanción de 300 €.

b) Si la potencia total instalada es superior a 10 kw, una sanción de 300 € más 50 € por cada kw de potencia superior a los 10 kw.

6. Los titulares de caravanas no podrán suministrar energía a otras caravanas. En el caso que se compruebe que lo realiza, el titular cedente de energía abonará el importe de la diferencia de la tasa abonada por su instalación y la tasa que se debiera abonar, sumando el número de caravanas enganchadas al mismo servicio, correspondientes a las tarifas anteriores y será aplicada una sanción de 200€ por cada caravana conectada a la acometida existente, así como a la caravana titular de la tasa.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicaran las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas y de los intereses y recargos legales que procedan.

Artículo 12. Vigencia

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (Boletín Oficial de la Provincia Número 251 de 31/12/2015), ha sido modificada por acuerdo Pleno de fecha 10 de octubre de 2016, dicha modificación comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2017, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Para determinar la tasa del suministro de energía eléctrica durante las celebraciones de las fiestas tanto en las casetas como en las actividades feriales o demás veladas o fiestas, se tendrá en cuenta tanto el término de la potencia como el de energía resultante de aplicar las tarifas eléctricas vigentes que están en vigor en cada momento. La tarifa de referencia ha sido la 2.0 A.

-Término de potencia 0,115187 euros/Kw.día x 21% IVA = 0,139 euros/Kw. por día.

-Término de energía 0,141649 euros/Kwh. x 21% IVA = 0,171euros /Kw. por hora.

Se considera un tiempo diario medio de funcionamiento de cada instalación ferial de 12 horas, equivalente a la que suelen usar las Compañías eléctricas en los consumos aalzada en las actividades feriales. Salvo para el caso de las atracciones, puestos, etc., donde la experiencia demuestra que el tiempo diario medio de funcionamiento de cada instalación ferial es de 6 horas.

Por lo tanto la Tasa correspondiente a un día por Kw. Instalado en cada actividad será:

Para instalaciones donde existe una demanda de suministro eléctrico superior a 12 horas/día, tales como Caseta, hamburgueserías o similares, caravanas, etc.

-Término de potencia 0,139 euros/Kw.

-Término de energía 0,171 x 12 horas = 2,052 euros/Kw.día

Total 2,191 euros/Kw. Instalados, por día.

Para instalaciones donde existe una demanda de suministro eléctrico inferior a 12 horas/día, tales como atracciones, puestos,..etc.

-Término de potencia 0,139 euros/Kw.

-Término de energía 0,171 x 6 horas = 1,026 euros/Kw.día

Total 1,165 euros/Kw. Instalados, por día.

-o-

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Fundamento Legal

Artículo 1º.

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho Imponible

Artículo 2º.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y reserva de espacio en la vía pública con línea amarilla para facilitar acceso a cocheras cuando dicha reserva no resulte indispensable para garantizar el acceso a la cochera, siempre sujeto a autorización y causa justificada, previsto en la letra h) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Se considerará que se da el hecho imponible cuando la puerta está acondicionada y rebajada en la acera para entrar vehículos, con independencia de que no se haya solicitado la placa de vado.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas o locales a que den acceso las entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responsables

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren

los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Artículo 5º.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota Tributaria

Artículo 6º.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

-Por metro lineal de acceso a cochera: 3,96 euros.

Siendo el mínimo aplicable de 2 metros.

-Por metro lineal de reserva con línea amarilla en vía pública: 3'96 euros.

-Por cada cochera interior o plaza de garaje, cuando éstas últimas sean superiores a 5: 6,00 euros.

Devengo

Artículo 7º.

1. Esta tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

2. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso éste se ajustará a la periodicidad que se indica en el artículo anterior.

Declaración e Ingreso

Artículo 8º.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar los elementos necesarios para practicar la liquidación conforme a la tarifa.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el

procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y Sanciones

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia

Artículo 10.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2017, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada su modificación por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2016.

-o-

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR MERCADOS Fundamento Legal

Artículo 1º.

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la Tasa por Mercados, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho Imponible

Artículo 2º.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Servicio de mercados, previsto en la letra u) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Artículo 5º.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota Tributaria

Artículo 6º. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

-Puesto de Bar y los situados a continuación de éste en el lateral izquierdo. 89,90 euros/mes.

El mes que tengan apertura por la tarde se incrementará en un 50%, o en el porcentaje que corresponda a los días que abra.

-Puestos situados en el lateral derecho 72,90 euros/mes.

Es de aplicación la misma nota anterior por apertura por la tarde.

-Puesto de Floristería. 30,50 euros/mes

Únicamente los días de mercadillo.

Devengo

Artículo 7º.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e Ingreso

Artículo 8º.

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y Sanciones

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia

Artículo 10.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2017.

-o-

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO DE CAMINOS

Fundamento Legal

Artículo 1º.

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la Tasa por Mantenimiento de Caminos cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal General sobre gestión, recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Hecho Imponible

Artículo 2º.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Mantenimiento de caminos rurales previsto en el apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior. Estando obligados a contribuir todos los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de fincas rústicas del término de Luque.

Responsables

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Artículo 5º.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota Tributaria

Artículo 6º.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas dependiendo del tipo de cultivo:

Improductivo: 1,13 euros por Ha. y año.

Productivo: 6,81 euros por Ha. y año.

Devengo

Artículo 7º.

Esta tasa se devengará cuando se realice la prestación de los servicios que originan su exacción.

El padrón o lista cobratoria comprensiva de los contribuyentes y cuotas asignadas, se expondrán al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por espacio de 20 días a efectos de reclamaciones.

Declaración e Ingreso

Artículo 8º.

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán anualmente.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y Sanciones

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia

Artículo 10.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2016.

-o-

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

De acuerdo con las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local; y de conformidad con aquello que establecen los artículos 15 y siguientes, así como el Título II, especialmente los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y normas complementarias; y Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, se regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º.

Naturaleza y hecho Imponible del Impuesto de Bienes Inmuebles.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En particular, a los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

a. Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas, al refinamiento de petróleo, y las centrales nucleares.

b. Las presas, saltos de agua y embalse, incluido su lecho o vaso.- Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riegos sin ninguno otro destino o utilidad; estarán por lo tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riegos cumplen otras funciones o finalidades.

c. Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d. Los aeropuertos y puertos comerciales.

5. No están sujetos a este impuesto:

a. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

b. Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

-Los de dominio público afectos a uso público.

-Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

-Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2º. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes del Impuesto, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que en cada caso sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión.

3. Para esa misma clase de inmuebles, será sustituto del contribuyente el que satisfaga el canon más elevado, sin perjuicio de poder repercutir éste sobre los otros concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que tengan que satisfacer cada uno de ellos.

O bien; para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la

condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión: A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

5. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso

Artículo 3º. Garantías

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 4º. Exenciones

1. De acuerdo con el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, estarán exentos del Impuesto los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración

competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Las exenciones previstas en el apartado 2 de este artículo deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto. El efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:

-Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere 6 euros.

-Los de naturaleza rústica, en caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio no supere 6 euros.

-En el caso de gestión del impuesto a través de liquidación tributaria se entenderá como cuota líquida la total comprensiva de todos los ejercicios en su caso liquidados.

Artículo 5º. Base Imponible:

1. La Base imponible de este impuesto estará constituida por el

valor catastral de los bienes inmuebles determinado para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario.

2. En el caso de los bienes inmuebles de características especiales, el valor a que se refiere el apartado anterior estará integrado por el valor del suelo y el valor de las construcciones, determinándose mediante la aplicación de la correspondiente ponencia de valores elaborada por la Dirección general del Catastro directamente o a través de los convenios de colaboración, siguiendo las normas de aplicación.

Artículo 6º. Base Liquidable

La Base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones legales que en su caso sean de aplicación.

Artículo 7º. Cuota Tributaria

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

3. El tipo de gravamen para los diferentes tipos de bienes, desde la entrada en vigor de esta ordenanza y para ejercicios sucesivos, hasta que no se acuerde mediante modificación otro tipo diferente, será el siguiente:

a. En el caso de bienes inmuebles urbanos del 0,53%.

b. En el caso de bienes inmuebles rústicos del 0,80%.

c. En el caso de bienes inmuebles de características especiales será del 1,30%.

Artículo 8º. Período impositivo y devengo

El impuesto se meritara el primer día del período impositivo que coincidirá con el año natural.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Las alteraciones referentes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario de acuerdo con el establecido en sus normas reguladoras.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 13 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (RDL 1/2004), y sin perjuicio de los procedimientos regulados en su artículo 11 para la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los bienes inmuebles y de sus alteraciones, el Ayuntamiento se acoge al sistema de comunicaciones: son comunicaciones las que formule el Ayuntamiento poniendo en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actas o negocios susceptibles de generar una alta, baja o modificación catastral, derivadas de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección general del Catastro, disfrutando estas comunicaciones de presunción de certeza de acuerdo con el artículo 108 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán objeto de comunicación los hechos, actas o negocios contemplados en los artículos del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (RDL 1/2004), debiéndose notificar a los interesados, teniendo efectividad el día siguiente a aquel en que se produzcan los hechos, actas o negocios que originen la incorporación o modificación catastral con independencia del momento en que se notifiquen.

Artículo 9º. Bonificaciones

1. En virtud de lo previsto en el artículo 74.4 de la Ley reguladora de las haciendas Locales, se propone una bonificación del 30% en la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre bienes Inmuebles a las familias numerosas.

2. Aquellas familias que quieran acogerse a dicha bonificación, lo tendrán que solicitar por escrito. Este escrito se dirigirá al Ayuntamiento, el plazo para su solicitud será el periodo comprendido desde el día 1 de enero hasta el 30 de marzo (ambos inclusive) de cada año.

Artículo 10º. Cuestiones no previstas en esta ordenanza

En todo aquello que no contradiga o no esté previsto en la presente Ordenanza, se estará a las normas de los Reales Decretos Legislativos 1/2004 y 2/2004 de 5 de marzo.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de julio de 2016 y, empezará a aplicarse el 1 de enero de 2017, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Luque, a 9 de diciembre de 2016. La Alcaldesa, Fdo. Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 6.235/2016

Informada favorablemente la Cuenta General del Ejercicio 2015 por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2016, se expone al público por un plazo de 15 días durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones consideren oportunos.

En Montoro, a 21 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde en funciones, José Romero Pérez.

Núm. 6.236/2016

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el Expediente de modificación de la ordenanza reguladora del otorgamiento de ayudas de emergencia social del Ayuntamiento de Montoro, (aprobado inicialmente por la Corporación Pleno en sesión de 25 de octubre de 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 208 de 2 de noviembre de 2016) durante su periodo de exposición pública, queda elevada a definitiva dicha aprobación inicial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 apartado c) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de la modificación de dicha Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en dichas normas.

“Segunda. Conceptos Subvencionables

Las ayudas se articulan para los siguientes conceptos y hasta el límite del crédito consignado en el presupuesto municipal:

- Ayuda para el alquiler de vivienda.
- Compra de productos alimenticios o sanitarios de primera necesidad.
- Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica y del consumo de agua, en vivienda habitual, por importe máximo de la deuda.
- Ayudas para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos planteados en los epígrafes anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o de ayuda, tales como: limpiezas extraordinarias

en domicilios cuando exista riesgo sanitario, enterramiento de fallecidos en el caso de que nadie se haga cargo de esta situación, alojamientos temporales derivados de situaciones de catástrofe u otras consideraciones de extrema urgencia debidamente motivados.

-Adquisición de Material Escolar y de Libros de Texto para la etapa de educación infantil no obligatoria en la cuantía máxima de 100€/alumno y Adquisición de material escolar en la cuantía máxima de 40€/alumno para las etapas obligatorias (primaria y secundaria)...”

Montoro, 23 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 6.228/2016

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 12 de septiembre de 2016, adoptó acuerdo de aprobación del expediente correspondiente a la Ordenanza Municipal reguladora del automatizado de datos de grabación de vídeo vigilancia de tráfico de esta ciudad. Se somete el expediente a información pública por plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de la Corporación. Transcurrido el cual, sin haberse presentado reclamación alguna, el Secretario de la Corporación, en fecha 19 de diciembre del actual, eleva a definitiva la aprobación inicial.

Procede publicar íntegramente el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal, que presenta en siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL AUTOMATIZADO DE DATOS DE GRABACIÓN DE VÍDEO-VIGILANCIA DEL TRÁFICO.

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía.

La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la «ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos».

El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su Jurisprudencia, y especialmente en la sentencia 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como «derecho a la autodeterminación informativa», o «derecho a la autodisposición de las informaciones personales» y, que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de «libertad informativa».

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental. Los Municipios como entidades básicas de la organización territorial del Estado, se consideran una organización peculiar del núcleo urbano. Como es obvio, para que puedan ejercer sus actividades tanto de tipo organizativo, como en el campo de la actividad pública, re-

quieren una serie de funciones y competencias, que se encuentran reguladas en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Para ejercer las citadas competencias, los Municipios deben realizar tratamientos de datos de carácter personal, siendo responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.

El artículo 20, de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente. Las Corporaciones Locales crearán, modificarán y suprimirán sus ficheros mediante la correspondiente ordenanza municipal, o cualquier otra disposición de carácter general, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba en los términos previstos en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en su caso, en la legislación autonómica.

Los ficheros que se crean por la presente Ordenanza cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Por cuanto antecede, se dispone:

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la creación de los ficheros de carácter personal señalados en el Anexo I.

Artículo 2. Procedimiento

El procedimiento para la creación de estos ficheros de carácter personal se llevará a cabo conforme a lo establecido en la ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre la elaboración de ordenanzas municipales.

Artículo 3. Responsable de los ficheros

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos contenidos en los ficheros se llevará a cabo por los afectados ante la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento como responsable del mismo.

Artículo 4. Medidas de seguridad

Los ficheros automatizados que por la presente ordenanza se crean cumplen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 5. Tratamiento de los datos personales

El tratamiento de los datos personales procedentes de las imágenes obtenidas mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se regirá por su normativa específica: Ley Orgánica 4/1997 de 4 de agosto por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Real Decreto 596/1999 de 16 de abril por el que se aprueba el reglamento de ejecución y desarrollo de la Ley Orgánica 4/1999, de 4 de agosto.

Artículo 6. Conservación de las grabaciones

Las grabaciones que se efectúen con las videocámaras correspondientes serán destruidas en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto. También se conservarán cautelarmente las grabaciones cuando se interpongan

los recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa por denegación del derecho de acceso o cancelación de grabaciones.

Artículo 7. Publicación

De conformidad con el artículo 20 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se ordena que la presente ordenanza sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 8. Inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales

Una vez aprobada la presente ordenanza y por tanto, creados los ficheros pretendidos se dará comunicación al Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia Española de Protección de Datos personales, en orden a su correspondiente inscripción.

Artículo 9. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que su texto íntegro haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

Fichero: 010 – Videovigilancia del Tráfico.

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Jefatura de la Policía Local. Ayuntamiento de Pozoblanco.

2. Nombre y descripción del fichero: Cámaras Videovigilancia del Tráfico.

3. Carácter automatizado o manual estructurado del fichero: Automatizado.

4. Medidas de Seguridad: Nivel básico.

5. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo: Imagen.

6. Descripción detallada de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo: Mejorar la Seguridad y Control del Tráfico mediante Videovigilancia de la Vía Pública.

7. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: vehículos y peatones que circulen por la vía pública.

8. Procedencia o procedimiento de recogida de los datos: El propio interesado o su representante legal.

-Procedimiento de recogida: Videovigilancia.

-Soporte utilizado para la obtención: Videovigilancia.

9. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas indicando transferencias internacionales: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Dirección General de Tráfico.

Pozoblanco, 19 de diciembre de 2016. El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 6.165/2016

Finalizada la exposición pública por plazo de quince días del acuerdo de aprobación inicial del expediente de créditos extraordinarios número 3, que afecta al Presupuesto del ejercicio 2016, prorrogado de 2015, del organismo autónomo municipal "Patronato Víctor Rubio-Chávarri", según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 221, de fecha 21 de noviembre de 2016, sin que se hayan presentado reclamaciones frente al mismo, queda aprobado definitivamente.

Contra dicha aprobación podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, conforme a lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del RD Legis-

lativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Créditos extraordinarios		504,75 €
Capítulo 6	504,75 €	
TOTAL AUMENTOS AL PRESUPUESTO		504,75 €
Bajas de crédito:		504,75 €.
Capítulo 2	504,75 €	
TOTAL DISMINUCIONES AL PRESUPUESTO		504,75 €.
Resultado: nivelado		

En Priego de Córdoba, a 20 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 6.211/2016

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2016, adoptó los siguientes acuerdos:

1º. Se modifica el apartado 3 del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siendo la nueva redacción la que se indica a continuación:

El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza urbana, será del 0,7416 %.

La presente modificación comenzará a aplicarse:

-A partir del uno de enero de 2017 si para esa fecha entrará en vigor la actualización de valores catastrales solicitada por el Ayuntamiento de Puente Genil y recogida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

-A partir del uno de enero de 2018 en caso contrario.

2º. Se modifica el punto C) del apartado 2 del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que quedara redactado de la siguiente forma:

C) Se entenderá que concurren circunstancias histórico-artísticas cuando se trate de obras de nueva planta, ampliación o reforma localizada en el casco histórico y Barrio histórico de Miragenil entendiéndose por tal el delimitado en el PGOU; así como cualquier acto sujeto a licencia urbanística que ampare actuaciones sobre edificaciones protegidas según el instrumento de planeamiento en vigor.

La bonificación a conceder será del 95% de la cuota que correspondiera satisfacer al sujeto pasivo.

En ningún caso se podrá conceder bonificación a construcciones, instalaciones y obras que no permitan albergar personas con carácter permanente o periódico tales como aquellas que se destinen a viario, infraestructuras-servicios generales u otras análogas a las anteriores.

Las presentes modificaciones, una vez que hayan entrado en vigor, comenzarán a aplicarse a partir del uno de enero de 2017.

3º. Se modifica el Capítulo V: Deuda Tributaria, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, incluyendo un nuevo artículo con el número 14º denominado Bonificaciones de la Cuota, con la siguiente redacción:

Artículo 14º. Bonificaciones de la Cuota.

La transmisión de la propiedad de los terrenos, cuando se trate de la vivienda habitual del causante, así como la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del domi-

nio, sobre los referidos terrenos, realizados a título lucrativo por causa de muerte, gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto del 95% siempre que se realice a favor del cónyuge, o de descendientes y/o adoptados menores de 21 años de edad. Cuando dicha transmisión se efectuó a favor de descendientes y/o adoptados mayores de 21 años de edad, ascendientes o adoptantes, la bonificación a aplicar será del 30%.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, debiendo acreditar la transmisión, la condición de vivienda habitual del causante y la relación de parentesco.

Se entenderá por vivienda habitual aquella en la que haya residido continuamente el causante al menos durante los tres últimos años y se acreditará mediante la correspondiente inscripción en el padrón de habitantes. Excepcionalmente, se admite un plazo inferior si concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio (matrimonio, separación, traslado laboral, enfermedad, etc.)

La presente modificación, una vez que haya entrado en vigor, comenzará a aplicarse para aquellas transmisiones mortis causa cuyo hecho imponible se devengue a partir del 1 de enero de 2017.

4º. Modificar el artículo 7º de la Ordenanza Fiscal número 11, Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa, añadiendo un punto tercero que quedaría redactado de la siguiente forma:

3. Con carácter excepcional se podrá solicitar autorización para la ocupación de terrenos con mesas, sillas u otros elementos auxiliares por periodos inferiores al regulado en el párrafo anterior (año natural o temporada) con motivo de la celebración de ferias, verbenas o Semana Santa. El periodo mínimo a liquidar en este caso sería de cinco días en el caso de Ferias o Verbenas y de diez en el caso de Semana Santa.

Y modificar el Artículo 6º. Cuota Tributaria. Añadiendo un punto D):

D) Por ocupación con mesas y sillas de las cafeterías, bares restaurantes, etc...con carácter excepcional con motivo de ferias, verbenas o semana santa. Se pagarán por cada mesa y cuatro sillas al día: 0,50 Euros/día.

Las presentes modificaciones, una vez que hayan entrado en vigor, comenzarán a aplicarse a partir del uno de enero de 2017.

5º. Modificar el apartado 3 del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal nº14, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua, siendo las nuevas tarifas las que se indican a continuación (IVA no incluido):

3. TARIFAS	
ABASTECIMIENTO 2016 (excluido I.V.A.):	€
Cuota fija o de servicio:	
a) Uso doméstico. Usuario/mes	2,31 €
b) Uso comercial e industrial: Usuario/mes	4,77 €
Cuota variable o de consumo:	
a) Para usos domésticos:	
Bloque primero de 0 a 15 m3/trim.	0,4136 €
Bloque segundo de 16 a 30 m3/trim.	0,5563 €
Bloque tercero de 31 a 50 m3/trim.	0,7561 €
Bloque cuarto más de 50 m3/trim.	1,0270 €
b) Para usos comerciales	
Bloque primero de 0 30 m3/trim.	0,4422 €
Bloque segundo de 31 a 60 m3/trim.	0,6847 €
Bloque tercero más de 60 m3/trim.	1,0128 €
c) Para usos industriales:	
Bloque primero de 0 a 30 m3/trim.	0,4422 €

Bloque segundo de 31 a 60 m3/trim.	0,6847 €
Bloque tercero más de 60 m3/trim.	1,0128 €
Derechos de acometida	
$C=A*d+B*q$	
Para el término A se determina el valor de...	22,41 €
Para el término B se determina el valor de...	64,79 €
Cuota de contratación	
$Cc=600*d-4500*(2-P/t)$	
1. Fianzas	
Para suministros de usos domésticos	52,76 €
Para suministros de usos comerciales e industriales	117,23 €
Para suministros temporales para obras de construcción de edificios de nueva planta y otras obras	182,50 €

6º. Modificar el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado, siendo las nuevas tarifas las que se indican a continuación:

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada por la suma de una cuota fija y una cuota variable. La cuota fija será la que se indica a continuación, dependiendo del calibre contratado para el abastecimiento domiciliario de agua potable:

Cuota fija para usos doméstico, comercial e industrial:

Calibre	Euros/trimestre
Hasta 15 mm.	3,12 €
20 mm.	6,00 €
25 mm.	8,86 €
30 mm.	13,29 €
40 mm.	17,72 €
Mayor de 50 mm.	22,13 €

La cuota variable a aplicar será la que se indica a continuación, que dependerá del tipo de uso contratado para el abastecimiento domiciliario de agua potable.

Cuota variable *
Euros/m³

Uso doméstico

Bloque primero de 0 a 30 m³/trim. 0,1569€
Bloque segundo más de 30 m³/trim. 0,2710€

Uso industrial y comercial

Bloque primero de 0 a 30 m³/trim. 0,5136€
Bloque segundo más de 30 m³/trim. 0,6846€

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable en el mismo periodo, y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

Para comunidades de vecinos (bloques de pisos o cualquier otro tipo de agrupaciones de viviendas, donde, existiendo varios sujetos pasivos exista un solo contador) que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

7º. Modificar el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal nº 7 Reguladora de la Tasa por prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales, siendo las nuevas tarifas en relación con el Apartado d) Pruebas o manifestaciones populares, apartado 1º Media Maratón, los que se indican a continuación:

Inscripción: 10 euros.

Inscripción (socios activos pertenecientes a clubes locales de atletismo): 5 euros.

Las presentes modificaciones, una vez que hayan entrado en vigor, comenzarán a aplicarse a partir del uno de enero de 2017.

8º. Modificar el artículo 4º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, que quedaría redactado de la siguiente forma:

La tasa vendrá determinada en función de la fecha y lugar de celebración, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Lugar de Celebración	Días Laborables	Sábados, Domingos y Festivos
Casa Consistorial	30	60
Otras instalaciones Municipales	40	70
Otros	50	100

Las presentes modificaciones, una vez que hayan entrado en vigor, comenzarán a aplicarse a partir del uno de enero de 2017.

Los acuerdos provisionales fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba mediante anuncio número 5459 de fecha 08/11/2016, en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil con fecha 02/11/2016 y en el Diario Córdoba de fecha 04/11/2016. Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde su publicación y exposición al público, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, es por lo que se elevan a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones, tal y como establece el artículo 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2017 (y en el caso del punto 1º el 01/01/2017 ó el 01/01/2018).

En Puente Genil, 22 de diciembre de 2016, Firmado electrónicamente por la Alcaldesa accidental, Verónica Morillo Baena.

Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir Montoro

Núm. 6.190/2016

Doña Desirée Benavides Baena, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir, Montoro (Córdoba), hace saber:

Que por el Consejo Comarcal de Alcaldes, en sesión celebrada el pasado 18 de noviembre de 2016 y ante la imposibilidad de convocatoria de la Comisión Especial de Cuentas/Economía y Hacienda de esta Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir, se procedió al dictamen de la Cuenta General del Presupuesto 2015 de esta Mancomunidad, lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del RDL 2/2004 de 5 de marzo – regulador de las Haciendas Locales, se expone al público por un plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra la misma. Lo que publico para general conocimiento.

Montoro, 24 de noviembre de 2016. La Presidenta, Fdo. Desirée Benavides Baena.